



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera
C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -
CP: 38800 San Sebastián de La Gomera
Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación
Expediente n.º: 3438/2025
Asunto: Bases Específicas Regulatoras
Becas y ayudas de estudio y transporte
2025/2026

ANEXO:

BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE BECAS Y AYUDAS DE ESTUDIO Y TRANSPORTE PARA JÓVENES ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ISLA DE LA GOMERA, CURSO 2025/2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo I de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en su Título I, Competencias de los Cabildos Insulares, las corporaciones insulares, como órganos de gobierno, administración y representación de las islas, ejercen las competencias propias que corresponden a las islas y las que le sean delegadas por otras administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en la legislación de régimen local y en su legislación específica.

Así mismo, como instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, corresponde a los cabildos insulares el ejercicio de las funciones, competencias y facultades que se determinan en el Estatuto de Autonomía de Canarias, así como las competencias autonómicas que le sean atribuidas, transferidas o delegadas conforme a lo establecido en la presente ley de entre las asumidas por la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Canarias y en el resto del ordenamiento jurídico.

La educación constituye un derecho fundamental, como tal, corresponde a las administraciones públicas garantizar el ejercicio efectivo del mismo, removiendo cuantos obstáculos se opongan a su realización plena. Sin la ayuda de los poderes públicos, los ciudadanos con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la misma debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta. Es por ello, que las distintas administraciones públicas promueven programas de ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la formación.

El fomento y la promoción educativa constituyen una actividad que enlaza directamente con los objetivos y competencia general de los cabildos insulares, a cuyo fin deberá aplicar los medios disponibles de la forma más conveniente al interés público.

El hecho de existir una oferta educativa adicional y complementaria fuera de la isla de La Gomera, implica el desplazamiento de nuestros estudiantes para asistir a sus centros de estudios, y por ello, un coste adicional en la economía familiar, de ahí que, la naturaleza de estas becas sea por tanto compensar los gastos de la lejanía, la doble insularidad, y la movilidad interna en sus lugares de estudio, que los jóvenes estudiantes gomeros deben soportar para poder avanzar en sus estudios o enseñanzas debidamente reconocidos u homologados por la Administración Pública competente, en todo el territorio español, incluyéndose además enseñanzas no universitarias, fuera de su domicilio familiar.

Asimismo, la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud, entre sus principios informadores que vienen a regir los programas y acciones de las administraciones destinadas a la juventud estable en sus artículos 3 letra g) el fomento de la solidaridad en cuanto representa un objetivo prioritario en las relaciones entre los jóvenes y los grupos sociales, intentando superar las condiciones que crean marginación y desigualdades. Para ello y dada la configuración territorial de Canarias, se potenciarán aquellos programas y acciones juveniles que favorezcan el intercambio y la movilidad de los jóvenes entre islas, a la vez que se apuesta por la unidad del archipiélago.

Se debe destacar el mandato que se encuentra recogido en el artículo 35 de la Ley de la Juventud en cuanto a la movilidad juvenil, al señalar que se promoverán políticas de fomento de la movilidad entre los jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a fin de hacer efectivo su derecho a la igualdad de oportunidades en todos los sectores, especialmente en lo referente a la educación y formación, con independencia del lugar en que residan.

La regulación de estas becas encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1. a) de la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de La Gomera, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

I.-OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de becas y ayudas de estudios y transporte a conceder por el Cabildo Insular de La Gomera, que se otorgarán mediante el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva,

Serán objeto de estas bases la concesión de becas y ayudas de transporte a estudiantes jóvenes, con residencia en la isla de La Gomera, entre los catorce y treinta años (art. 2 de la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud), matriculados al efecto durante el año académico correspondiente, que realicen estudios y enseñanzas en sus respectivos centros docentes homologados fuera de la isla de La Gomera, por no impartirse en la centros ubicados en la Isla.

Las becas de estudios son compatibles con las ayudas de transporte reguladas en las presentes bases, así como con otras becas y ayudas de exención de tasas académicas, ayudas de libros, residencia y desplazamientos, o similar, concedidas por otros organismos públicos o privados.

Su obtención está condicionada al cumplimiento de ciertos requisitos, que tienen por finalidad el facilitárselas a los jóvenes estudiantes que se ha hecho acreedor de ellos, por haber conseguido el aprovechamiento académico mínimo exigido.



II.- CLASES DE AYUDAS.

Podrán solicitarse ayudas para realizar el curso académico, al que se hace referencia en la convocatoria, jóvenes estudiantes menores de treinta años que realicen alguno de los estudios reglados, en centros públicos o reconocidos y homologados por la autoridad competente, en las modalidades que a continuación se especifican:

A) Beca Estudios:

1.- En centros universitarios o superiores localizados fuera de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Enseñanzas universitarias presenciales adaptadas al espacio europeo de educación superior conducentes a títulos oficiales de grado, o equivalente que no se impartan en Canarias. Entrarían en este supuesto todos aquellos estudiantes matriculados en estudios presenciales de algunas de las universidades y centros de estudios superiores reconocidos y homologados superiores existentes fuera de Canarias, por no impartirse en nuestra comunidad autónoma.

2.- En centros universitarios o superiores localizados en la comunidad autónoma de Canarias y másteres.

2.1.- Enseñanzas universitarias presenciales adaptadas al espacio europeo de educación superior conducentes a títulos oficiales de grado, o equivalentes a realizar en universidades y centros superiores reconocidos radicados en Canarias. Entrarían en este supuesto todos aquellos estudiantes matriculados en estudios presenciales de alguna de las universidades y centros de estudios superiores reconocidos ubicados en Canarias.

2.2.- Enseñanzas presenciales adaptadas al espacio europeo de educación superior conducentes a la realización de másteres oficiales o equivalentes a realizar en universidades y centros superiores reconocidos, independientemente de la localización del centro de estudios.

3.- En centros no universitarios localizados fuera de La Gomera.

Enseñanzas presenciales conducentes a títulos oficiales ciclos formativos de grado medio y superior que no se impartan de la isla de La Gomera a realizar en centros reconocidos. Entrarían en este supuesto todos aquellos estudiantes matriculados en alguno de los centros que se imparta ciclos formativos de formación profesional que no existan en La Gomera.

4.- Enseñanzas no presenciales.

Enseñanzas no presenciales conducentes a títulos oficiales de grado, máster, y otros estudios superiores equivalentes. Entrarían en este supuesto todos aquellos estudiantes matriculados en estudio no presenciales universitarios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases.

B) Ayuda de Transporte en centros localizados en La Gomera:

Enseñanzas presenciales conducentes a títulos oficiales de bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior realizados en La Gomera, siempre que los solicitantes tengan su domicilio localizado a una distancia superior a 15 km del centro de estudios y no estén acogidos a ningún tipo de transporte escolar subvencionado por cualquier administración pública, así como aquellos estudiantes residentes en núcleos rurales periféricos situados a una inferior distancia, pero que no se dispone de línea de transporte público.

C) Bono-alquiler de Alojamiento.

Bono-alquiler de alojamiento para jóvenes estudiantes, por importe de CIENTO EUROS MENSUALES (100,00 €) hasta un máximo de DIEZ meses, previa la correspondiente acreditación (contrato, certificación, etc.). No podrán acogerse a este tipo de ayuda el alumnado que haya sido beneficiario de becas complementarias de movilidad concedidas por el Cabildo Insular de La Gomera para el curso 2025/26, así como los que se encuentran acogidos en los convenios de colaboración con las universidades para subvención de alojamientos.

III.- CONDICIONES GENERALES.

1.- Solamente podrán acceder a las becas de estudio y ayudas de transporte los solicitantes que sean menores de treinta años y ostenten la condición de jóvenes estudiantes (art. 2 art. 2 de la Ley 7/2017, de 13 de abril, Canaria de Juventud) de forma exclusiva en centros de estudios reconocidos.

2.- Sólo se podrá acceder a estas becas de estudio si el solicitante se encuentra cursando los estudios conforme a los años que establece el plan correspondiente. Como excepción, se podrá disfrutar de un año más de los establecidos en los planes de estudio.

3.- En caso de que el solicitante esté realizando distintos estudios comprendidos en estas bases durante el curso escolar al que se refiera la convocatoria, sólo podrá solicitar la ayuda de estudio para uno de ellos.

4.- Para el primer curso de los estudios es obligatorio haberse matriculado de todas las asignaturas o créditos estipulados en el plan de estudios vigente en el centro de que se trate.

Este requisito también se exige cuando la ayuda de estudio se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior.

Se eximirá del cumplimiento de esta regla general a aquellos solicitantes que por razón de un mejor aprovechamiento se hayan matriculado de un mayor número de asignaturas o créditos que los exigidos para el primer curso del estudio de que se trate, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos establecidos en las presentes bases.



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras

Becas y ayudas de estudio y transporte

2025/2026

5.- El número mínimo de créditos o asignaturas matriculadas para cursos superiores se regirá por lo establecido en los requisitos académicos de las presentes bases.

6.- Quedan expresamente excluidos de estas becas los estudios de investigación, posgraduado y doctorado.

7.- Asimismo, quedan excluidos de estas estas becas de estudio los solicitantes que se encuentren realizando o hayan realizado alguna actividad profesional o laboral continuada (mas de seis meses) en alguno de los años en que se realiza el curso académico para el que se solicita la ayuda al estudio,

8.- Que dispongan de una titulación académica equivalente o superior a los estudios que está cursando y solicita beca.

IV.- CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante la aprobación de la convocatoria.

V.- REQUISITOS DE LOS/AS SOLICITANTES.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

1.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de La Gomera, al menos durante el último año, tomando como fecha final del cómputo la del inicio de la convocatoria y menor de treinta años. No se exigirá la acreditación del empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género que haya tenido que desplazarse de su lugar de origen, debiéndose en este caso aportar la documentación acreditativa de dicha condición.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3.- Hallarse al corriente con en el pago de obligaciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

4.- Acreditar fehacientemente que están realizando los estudios para los que solicitan la ayuda.

5.- Contar con el siguiente expediente académico:

5.1.- Con carácter general.

a) Cuando se solicite la ayuda para el primer curso de los estudios presenciales a realizar, deberá formalizarse la matrícula en todas las asignaturas o créditos según los planes de estudio vigentes.

b) El número mínimo de asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula para los siguientes cursos académicos será el 50% del número entero que resulte de dividir el total de asignaturas que integran los planes de estudios entre los años que lo componen.

c) Cuando se trate de enseñanzas estructuradas en créditos, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el del 50% del número entero que resulte de dividir el total de los créditos que integran el plan de estudios entre el número de años que lo compongan.

d) El número mínimo de asignaturas o créditos fijados en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso para el que solicita la ayuda no será exigible, por una sola vez, en el caso de alumnos a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario/a durante más años de los previstos en las presentes bases.

e) Los solicitantes tendrán que haber superado en el curso anterior, como mínimo, el 50% de las asignaturas o créditos matriculados.

5.2.- Para másteres oficiales.

a) Para el primer curso, el solicitante deberá estar matriculado en el curso académico al que se refiere la convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

b) Para el segundo curso, el solicitante deberá haber superado la totalidad de los créditos del curso anterior y estar matriculado en el curso académico al que se refiere la convocatoria de la totalidad de los créditos que lo componen.

6.- En los casos de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos que quedan señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Los solicitantes que no hayan realizado estudios en el curso académico inmediatamente anterior, habrán de incorporar a la solicitud una declaración jurada para justificar este extremo.

7.- Cuando se produzca un cambio de estudios cursados con la condición de becario, no podrá obtenerse ninguna ayuda o beca hasta que se haya superado un año académico en estos, conforme a los requisitos de matrícula y expediente académico exigidos en las presentes bases.

Las adaptaciones a nuevos planes o programas de las mismas enseñanzas no se considerarán cambios de estudio. Para este último supuesto, deberán acompañarse los mecanismos de adaptación al nuevo



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras

Becas y ayudas de estudio y transporte

2025/2026

plan de estudios, indicando en toda solicitud presentada el año de comienzo de los estudios y el curso en que se produjo la adaptación.

8.- En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener la ayuda en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.

VI.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR.

Una vez publicado el correspondiente anuncio de convocatoria de las ayudas al estudio en el Boletín Oficial de la Provincia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se formalizarán a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera, <https://lagomera.sedelectronica.es>, donde también podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

Documentación a aportar en la solicitud de beca y ayuda de transporte:

1.- Solicitud debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

2.- Autorización al Cabildo Insular de La Gomera para la consulta de datos, a través de las plataformas de intermediación de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, para obtener y/o consultar directamente los datos que se citan a continuación, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Del solicitante, para consultar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.

- Del solicitante, para consultar el cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Del solicitante, para consulta del estado de Matrícula del curso correspondiente, de alumnos universitarios y no universitarios.

- Del solicitante, para consulta o verificación de Titulaciones universitarias y no universitarias.

- Del solicitante, para consulta de la situación del empadronamiento del solicitante.

- Del solicitante para consulta de condición de Becario de estudios universitarios y no universitarios.

- Del solicitante para consultar informe de vida laboral.

- Del solicitante, para consulta de cualquier prestación por desempleo. la prestación de ayuda por desempleo o pensión.

- Del solicitante y todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años, para obtener a través de la Agencia Tributaria los datos necesarios para determinar los criterios económicos a efectos de la solicitud de la ayuda al estudio.

3.- Declaración Responsable relativa a los siguientes extremos:

- Que acepta las bases de la presente convocatoria.

- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda o beca.
- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no está incurso en las demás prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que se halla al corriente del pago de obligaciones frente al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.
- Que en caso de obtener la ayuda al estudio que solicita, aceptan dicha ayuda con la suscripción de la solicitud.

4.- Declaración jurada debidamente cumplimentada para aquellos solicitantes que no hayan cursado estudios en el curso académico inmediatamente anterior.

5.- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante y todos los miembros de la unidad familiar, en el caso de que formen parte como miembros computables.

6.- Certificado de empadronamiento del solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de La Gomera, con indicación expresa de la fecha antigüedad o de alta.

En el supuesto de residencia en dos o más municipios dentro de los dos últimos años, deberán presentarse los Certificados de cada una de las corporaciones municipales.

Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto cuando alguno de los miembros de la unidad familiar o la propia solicitante reúna la condición de víctima de violencia de género, circunstancia que se deberá acreditar por el/la solicitante.

7.- Certificado municipal de convivencia o de inscripción en registros públicos para acreditar los miembros que integran la unidad familiar, en su caso.

8.- En caso de divorcio o separación legal de los padres, se aportará la correspondiente sentencia judicial; si la separación es de hecho podrá acreditarse mediante acta notarial o demanda de separación o divorcio. En todo caso, se aportarán los acuerdos económicos existentes.

9.- Certificación o documento acreditativo de estar matriculado oficialmente en el curso académico que corresponda para el que solicita la ayuda, las asignaturas de las que se matricula, sus correspondientes créditos y el coste total de la matrícula. Cuando se acredite la matrícula de másteres universitarios oficiales, en caso de que en el documento anterior no conste el carácter presencial o no presencial del mismo, se deberá acompañar certificación o documento acreditativo del carácter del mismo.



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras

Becas y ayudas de estudio y transporte

2025/2026

En el caso de aquellas solicitudes de ayudas al estudio en las que el solicitante ya ha estado matriculado en el curso académico que corresponda del año anterior, en la enseñanza conducente a obtener el título oficial al que aspira, deberá aportarse certificación o documento acreditativo de la matrícula correspondiente a dicho curso.

10.- Certificación o documento acreditativo del expediente académico de los estudios realizados o en curso, con indicación expresa de la denominación de las asignaturas cursadas, las pendientes, naturaleza anual o cuatrimestral, cursos académicos, ciclo, calificaciones obtenidas, créditos y año de comienzo de los estudios.

En el supuesto de solicitantes que vayan a realizar el primer año de los estudios universitarios, la certificación se sustituirá por copia de la tarjeta de la prueba de acceso a la universidad o expediente del último año para aquellos que accedan a la universidad desde un ciclo formativo de grado superior.

Cuando la ayuda al estudio se solicite para la realización de una enseñanza conducente al título oficial de grado y el solicitante dispusiera de un título universitario oficial de Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico no adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior habrá de aportarse el expediente académico obtenido al realizar la citada titulación.

11.- En su caso, contrato de arrendamiento o certificación que acredite el alquiler o plaza de alojamiento.

12.- Traducción por intérprete habilitado de los documentos aportados en lengua extranjera, cuando se trate de estudios realizados mediante matrícula formalizada en otro país.

13.- Modelo de documento de alta a terceros. Solicitud de alta o modificación de terceros firmado y debidamente cumplimentado en todos sus apartados, adjuntando certificado que acredite la titularidad de la cuenta bancaria con fecha actualizada no superior a 6 meses (en el caso de que el/la solicitante fuese menor de edad, el/la menor habrá de ser titular o cotitular de la cuenta). Dicho certificado bancario debe adjuntarse, junto con el resto de la documentación requerida, a la correspondiente solicitud de beca. El mencionado modelo se encuentra en <https://lagomera.sedelectronica.es>

14.- Para la comprobación o aclaración de cualesquiera datos, requisitos y/o circunstancias relativos a los solicitantes, el Servicio de Educación, Cultura y Deportes del Cabildo de La Gomera, en calidad de órgano instructor del expediente, podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden a lo dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

En relación con la documentación general que ya obre en el Servicio de Educación, Cultura, Deportes, Patrimonio Histórico y Juventud del Cabildo de La Gomera, el solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

VII.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS**, a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de la correspondiente convocatoria de ayudas al estudio para la realización de estudios en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIII.- SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o no se acompaña de cualquiera de los documentos previstos en en las presentes bases, se requerirá al interesado mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>), para que, en el plazo máximo de improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

IX.- INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Educación, Cultura y Deportes, en calidad de responsable de órgano gestor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez examinadas las solicitudes, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

- La Sra. Consejera del Área de Educación, Cultura, Deportes, Juventud y Patrimonio Histórico, Política Social e Igualdad, o miembro en quien delegue, que ostentará la presidencia de aquélla.
- El jefe o responsable del Servicio Educación, Cultura, Deportes, Patrimonio Histórico y Juventud, que actuará como vocal.
- Un técnico del citado Servicio que actuará como vocal.
- Un funcionario del Servicio que actuara como secretario de dicha Comisión



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras

Becas y ayudas de estudio y transporte

2025/2026

El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Constituida válidamente la citada Comisión emitirá informe motivado en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en las presentes bases.

El jefe del Servicio, instructor del expediente y a la vista del informe de evaluación de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva a la Presidencia del Cabildo insular de La Gomera, con indicación de las cuantías y solicitudes de becas y ayudas de transporte a conceder y denegar, así como de las solicitudes desistidas en su caso, quién de acuerdo con la ordenanza general por la que se aprueban las Bases Regulatoras de las subvenciones que se concedan por el Cabildo Insular de La Gomera, de competere dictar resolución de concesión.

La resolución definitiva se hará pública mediante su inserción en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular.

X.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Al objeto de formular la antedicha propuesta se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

1. Situación económica familiar, en función de la renta y del número de miembros que integran la familia del solicitante, atendiendo todas las solicitudes en orden de menor a mayor renta familiar en relación con el número de miembros de la misma hasta que se agoten los recursos destinados para tal fin.

Para la situación económica familiar se tendrán en cuenta los recursos económicos y del número de miembros que integran la unidad familiar del solicitante. A los efectos del cálculo de la renta familiar para la presente ayuda al estudio, se considerarán miembros computables de la familia a 31 de diciembre del año anterior al del curso escolar al que se refiera la correspondiente convocatoria.

En el caso de que el solicitante alegue su independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

2. Expediente académico o formativo del peticionario de acuerdo a lo establecido en las presente bases.

La presentación de la solicitud de ayuda al estudio implicará la autorización al Cabildo Insular de La Gomera para obtener los datos

necesarios para determinar la renta a efectos de becas, a través de las Administraciones Tributarias.

XI. CUANTÍAS ECONÓMICAS DE LAS AYUDAS A PERCIBIR.

Una vez puntuadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración establecidos, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de ayuda al estudio a cada uno de los/as solicitantes que resulten beneficiarios, sin que en ningún caso las citadas cuantías puedan superar los importes que se señalan en los tramos que se establecen para los siguientes grupos:

A) Beca Estudios:

1.- Estudios universitarios o superiores localizados fuera de la comunidad autónoma, que no se imparten en Canarias, conducentes a títulos oficiales de grado o equivalente. Entrarían en este supuesto todos aquellos solicitantes matriculados en alguna de las universidades y centros de estudios superiores reconocidos fuera de Canarias, por no existir en nuestra comunidad autónoma, con una dotación máxima de hasta DOS MIL TRESCIENTOS (2.300,00 €).

2.- Estudios universitarios o superiores localizados en la comunidad autónoma de Canarias y másteres:

2.1.- Estudios universitarios o superiores localizados en la comunidad autónoma de Canarias. conducentes a títulos oficiales de grado o equivalente impartidos en Canarias. Entrarían en este supuesto todos aquellos solicitantes que realizan estudios universitarios o equivalentes existentes en Canarias, con una dotación máxima de hasta DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

2.2.- Enseñanzas presenciales adaptadas al espacio europeo de educación superior conducentes a la realización de másteres oficiales o equivalentes a realizar en universidades y centros superiores reconocidos, independientemente de la localización del centro de estudios, con una dotación máxima de hasta DOS MIL EUROS (2.000,00 €).

3.- Estudios realizados fuera de La Gomera, conducentes a títulos oficiales ciclos formativos de grado medio y superior que no se impartan de la Isla, a realizar en centros reconocidos, con una dotación máxima de hasta MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €).

4.- Estudios no presenciales conducentes a títulos oficiales de grado, máster, y otros estudios superiores equivalentes, a realizar en centros reconocidos. Entrarían en este supuesto todos aquellos estudiantes matriculados en estudios no presenciales universitarios a realizar en centros reconocidos, con una dotación máxima equivalente al pago de la matrícula y nunca superior a QUINIENTOS EUROS (500,00 €).

B) Ayuda de Transporte en centros localizados en La Gomera:



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras

Becas y ayudas de estudio y transporte

2025/2026

Estudiantes que cursan estudios presenciales en la isla de La Gomera de bachillerato y formación profesional, con domicilio localizado a una distancia superior a 15 km del centro de estudios o residentes en núcleos rurales periféricos situados a una inferior distancia, pero que no se dispone de línea de transporte público, siempre y cuando no sean beneficiarios del uso de ningún tipo de transporte escolar subvencionado por cualquier administración pública, con una dotación máxima de hasta CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €).

XII.- CONCESIÓN.

Las ayudas al estudio serán resueltas por la Presidencia de la Corporación Insular a la vista de la propuesta de resolución que le formule el Jefe de Servicio de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Comisión de Valoración.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4.g) de la base n.º: 27ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, publicadas en el BOP de Santa Cruz de Tenerife n.º: 122, de 26 de junio de 2009, en lo relativo a las bases específicas, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del término de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse publicado la resolución en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular La Gomera (<https://lagomera.sedelectronica.es>), legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La publicación de la Resolución de concesión de becas y ayudas de transporte en la sede electrónica de la Corporación, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez concedidas las becas que cumplan los requisitos establecidos en las bases que rigen dicha convocatoria, y siempre y cuando existan recursos, la comisión evaluadora podrá acordar, de forma excepcional y solamente por una única vez, atender la concesión de ayudas al estudio aunque incumpla con algunos de los requisitos académicos estipulados.

XIII. FINANCIACIÓN

La concesión de las ayudas y transportes convocadas por las presentes Bases están condicionadas a la aprobación definitiva del Presupuesto General de la Corporación Insular para el ejercicio 2026, aprobado de forma inicial en sesión plenaria el día 19/11/2025, y que de acuerdo con el informe de la intervención de esta Entidad, existen créditos por importe de 1.250.000,00 €, para hacer frente al gasto derivado de la concesión de becas y ayudas de estudio y transporte para jóvenes estudiantes residentes en la isla de La Gomera, curso 2025/2026; que podrán incrementarse en 1.000.000,00 € siempre que se justifique motivadamente en los términos previsto del art. 58, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre General de Subvenciones, previo informe

favorable de Intervención y tramitación del oportuno expediente de gastos, antes de resolver la concesión de becas, sin que ello implique un nuevo plazo de solicitudes. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de la disponibilidad de crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, siempre en un momento anterior a la resolución de concesión.

XIV.- RECURSOS.

Contra la resolución de concesión de becas y ayudas de transporte que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación (<https://lagomera.sedelectronica.es>), recurso de reposición ante la Presidencia de la Corporación o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la mencionada publicación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

XV.- ABONO Y JUSTIFICACIÓN.

La autorización y el compromiso del gasto que se derive de la concesión de las ayudas al estudio se subordinarán al crédito que se establezca en la correspondiente convocatoria.

El pago se hará efectivo de una sola vez mediante transferencia bancaria.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las becas y ayudas de transporte reguladas en las presentes bases no requerirán otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en la misma.

XVI.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Aceptar las normas y cumplir los requisitos que se establecen en las presentes Bases.
- 2) Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en las mismas.
- 3) Traducir al castellano toda la documentación presentada en otro idioma. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente identificado, por el centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada. Si se trata de certificaciones académicas deberán contener las equivalencias al sistema español (de uno a diez).
- 4) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la ayuda al estudio.



Excmo. Cabildo Insular de La Gomera

C/ PROFESOR ARMAS FERNÁNDEZ, Nº 2 -

CP: 38800 San Sebastián de La Gomera

Tf. : 922 14 0100 - 06 Fax: 922 140151

Dependencia: Educación

Expediente n.º: 3438/2025

Asunto: Bases Específicas Regulatoras
Becas y ayudas de estudio y transporte
2025/2026

5) Destinar la ayuda al estudio a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la ayuda al estudio para dicha finalidad cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

- Anulación de la matrícula.

- Abandono de los estudios, entendiéndose también por tal no haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de los créditos matriculados en convocatoria ordinaria o extraordinaria. Podrá exceptuarse de esta obligación en caso de acreditar de forma fehaciente la concurrencia de circunstancias de especial gravedad que dificulten su cumplimiento, tales como los casos de enfermedad grave o fallecimiento de alguno de los progenitores o enfermedad grave de la persona beneficiaria de la ayuda al estudio.

- En el caso de estudiantes de proyecto de fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de resolución de concesión de la ayuda al estudio.

6) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas, para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda, facilitando toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular.

7) Devolver el importe percibido, en el caso de no haber podido realizar los estudios correspondientes.

8) Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de las becas y ayudas de transporte. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, y el cambio de estudios. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

XVII.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Sin perjuicio de lo establecido en las presentes Bases, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requeridos al efecto por la administración.

La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente Institución IBAN: ES5121001527220200046714, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca o ayuda de transporte, modalidad y convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio de Educación, Cultura y Deportes mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

XVIII.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En el supuesto de apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión beca o ayuda de transporte o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su concesión, se procederá a denegar la ayuda económica solicitada, a modificar la resolución de su concesión, así como acordar su revocación o reintegro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora

correspondiente desde el momento del pago de la ayuda al estudio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se obtenga la beca o ayuda de transporte sin reunir las condiciones requeridas para ello, falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento de reintegro previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de La Gomera para el presente ejercicio.

XIX.- CONTROL FINANCIERO.

El control financiero de las ayudas al estudios otorgadas con cargo a los Presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera se ejercerá conforme a lo previsto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

XX.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

XXI.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y su Reglamento y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.